

sea su situación, en donde el Gefe político por informes gubernativos averiguase que hallan abrigo los facciosos ó se mantienen comunicaciones sospechosas, quedará suprimido, y se distribuirán los religiosos en las casas de otras provincias á elección del Gefe político. 18. Las disposiciones contenidas en las tres medidas anteriores se entenderán desde el día hasta la apertura de las sesiones de Cortes en la próxima legislatura ordinaria. 19. Las Cortes se hallan decididas á decretar la fuerza militar extraordinaria, y los recursos pecuniarios que se necesitan para sostenerla, siempre que el Gobierno creyese necesario cubrir nuestras fronteras. Madrid 29 de Junio de 1822. =Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendreislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima publique y circule. =Está rubricado de la Real mano. =En Palacio á diez de lio de mil ochocientos veinte y dos.

Lo comunico á V. de Real orden para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Madrid de Julio de 1822.

CIRCULAR NÚMERO 60.

Seccion de Gobierno político.

Decreto de las Cortes de 29 de Junio de 1822 sobre que los Ayuntamientos formen el presupuesto de sus gastos municipales, y otras reglas que contiene.

El Rey se ha servido dirigirme el decreto siguiente:

DON FERNANDO VII por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía Española, Rey de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado lo siguiente: Las Cortes, usando de la facultad que se les concede por la Constitucion, han decretado lo siguiente: Artículo 1.º Los Ayuntamientos formarán en el mes de Octubre y remitirán á la aprobacion de las Diputaciones provinciales el presupuesto de sus gastos públicos ordinarios que deban hacerse en todo el año siguiente á costa de los fondos de Propios y Arbitrios; al mismo tiempo formarán tambien y remitirán otro presupuesto del valor de estos fondos, y si no alcanzasen para cubrir el de gastos propondrán á las Diputaciones los nuevos arbitrios que juzguen convenientes, manifestando el cálculo prudencial de sus productos, y expresándolo todo con la mayor claridad y distincion. Art. 2.º Las cuen-

707
24-2-17
22